

EJECUCIÓN 37/2007, RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2007-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR SALVADOR EDUARDO SÁNCHEZ MEJÍA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de octubre de dos mil siete, respecto del seguimiento de la clasificación de información 02/2007-J, resuelta por este órgano colegiado el treinta y uno de enero de este año.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el ocho de diciembre de dos mil seis, en el Módulo de Acceso DF/03, Salvador Eduardo Sánchez Mejía solicitó “los amparos en revisión A.R. 2738/89, A.R. 2517/89, A.R. 2865/89 y A.R. 3209/89”, en disquette, correo electrónico y copia simple.

II. Ante la solicitud referida, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

(...)

*“Con los datos aportados por el peticionario, en específico, del **Amparo en Revisión 3209/89**, resuelto por el Pleno de este Tribunal Constitucional, no se localizó información alguna, motivo por el cual, se realizó una minuciosa búsqueda con los resultados siguientes:*

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que no existe registro de ingreso al Archivo Central dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, no ha sido remitido para su resguardo.”

(...)

III. El treinta y uno de enero del año en curso, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la clasificación de información 02/2007-J, conforme a continuación se transcribe en la parte que interesa:

(...)

“En ese orden de ideas, ya que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló no haber localizado información alguna respecto del expediente del amparo en revisión 3209/89, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el tres de octubre de mil novecientos noventa, este Comité de Acceso a la Información, al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, debe ordenar su búsqueda, ya que dicho expediente no ha sido

**EJECUCIÓN 37/2007 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2007-J.**

encontrado en los archivos de la unidad administrativa que, en principio, debe tenerlo bajo su resguardo.

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta que a la Secretaría General de Acuerdos le corresponde, conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentar los asuntos jurisdiccionales que son fallados por el Tribunal en Pleno; elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con las resoluciones emitidas por ese órgano, así como elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, engrosados y firmados; y a la Subsecretaría General de Acuerdos, conforme al artículo 71 del citado reglamento, le compete llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, así como el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno, acorde con lo resuelto en la clasificación de información 07/2007-J, este Comité determina solicitar:

a) A la Secretaría General de Acuerdos se sirva informar si tiene registro del expediente del amparo en revisión 3209/89, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el tres de octubre de mil novecientos noventa y, en su caso, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizado.

b) A la Subsecretaría General de Acuerdos para que se sirva informar si existe registro de ingreso del expediente del amparo en revisión 3209/89, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el tres de octubre de mil novecientos noventa y, en su caso, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde dicho expediente puede ser localizado.

De conformidad con lo expuesto y atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el acceso a la información pública gubernamental, las unidades administrativas a las que se les requiere los respectivos informes, deberán pronunciarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. *Con el fin de localizar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.”*

**EJECUCIÓN 37/2007 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2007-J.**

IV. En cumplimiento de lo resuelto por este comité, el Secretario General de Acuerdos remitió el oficio 02787 e informó:

*“En relación con lo dispuesto en el inciso a), del antepenúltimo párrafo y el penúltimo párrafo del Considerando Segundo de la resolución de treinta y uno de enero último, dictada por el Comité de Acceso a la Información en la “CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2007-J. DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR SALVADOR EDUARDO SÁNCHEZ MEJÍA”, cuya copia simple fue recibida el tres de mayo actual con su oficio DGD/UE/0635/2007, le informo que, de acuerdo con las actas y registros que obran en esta Secretaría, únicamente aparecen los siguientes registros: el Tribunal Pleno en su Sesión Pública celebrada el tres de octubre de mil novecientos noventa dictó resolución en el amparo en revisión 3209/89, promovido por Sala de Música Talamas, Sociedad Anónima, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades; en la foja quince del acta correspondiente se indica que: “... se comisionó al señor **Ministro Castañón León para formular el engrose relativo**”, que en el anverso de la hoja veintinueve de la libreta de control y registro que se lleva en esta oficina, consta que el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno el expediente se envió a la ponencia del señor Ministro Noé Castañón León para la formulación del engrose relativo, y que fue recibido en ella por una servidora que firmó como “Carmen”.*”

Al citado oficio se anexó copia certificada de la foja veintinueve del libro de registro de la Secretaría General de Acuerdos, así como copia certificada del acta de sesión pública número cincuenta y cuatro del Tribunal Pleno, celebrada el tres de octubre de mil novecientos noventa.

V. Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos remitió a la Unidad de Enlace el oficio número SSG/STA/32972/2007 el quince de mayo del actual, en el que informó:

*“En atención a su oficio número DGD/UE/0636/200, le informo que el amparo en revisión **3209/89**, fue promovido por Sala de Música Talamas, sociedad anónima contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. Asimismo, hago de su conocimiento, que esta unidad administrativa no tiene bajo su resguardo dicho expediente, motivo por el cual no se puede dar contestación a dicha solicitud, lo que hago de su conocimiento, con la finalidad de que realice las gestiones conducentes en la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Me permito anexar copia simple de la tarjeta de registro elaborada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.”*

Al informe referido, el Subsecretario General de Acuerdos acompañó copia simple de la tarjeta de registro del expediente del amparo en revisión 3209/89, de la que se advierten los siguientes datos:

- Nombre del Quejoso: Sal de Música Talamas, S.A. Apod. Carlos Talamas Talamas.
- Amparo en Revisión. Toca N°: 3209/89.
- Número de Entrada: 37230.
- Fecha de Entrada: 9 de noviembre 1989.
- No. Amparo: 158/89
- Juez de distrito: 2° en el Estado de Tamaulipas

VI. En vista de lo anterior, la anterior titular de la Unidad de Enlace, el pasado cuatro de junio remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-J/588/2006, quien lo turnó al Secretario Ejecutivo de la Contraloría para que presentara la propuesta de seguimiento correspondiente, ya que fue el ponente de la clasificación de información 02/2007-J que le da origen.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En la solicitud de información presentada por Salvador Eduardo Sánchez Mejía, éste requirió las ejecutorias dictadas en los amparos en revisión 2738/89, 2517/89, 2865/89 y 3209/89.

Como se advierte de las constancias que integran este expediente y de la clasificación 02/2007-J, las primeras tres sentencias referidas se pusieron a disposición del solicitante y, respecto de la última citada, este Comité dictó las medidas conducentes para localizar el expediente respectivo, por lo que ordenó solicitar a la Secretaría General de Acuerdos y a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, informaran sobre la existencia y disponibilidad del amparo en revisión 3209/89, ya que la Dirección General del Centro

de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que en sus archivos no existe registro de ingreso de dicho expediente, es decir, que no ha sido remitido a esa área para su resguardo por el órgano jurisdiccional que conoció del asunto.

En ese tenor de ideas, como se describió en los antecedentes, el titular de la Secretaría General de Acuerdos informó que el amparo en revisión 3209/89, fue resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de tres de octubre de mil novecientos noventa, pero no se encuentra bajo su resguardo, pues de acuerdo con la copia certificada de la libreta de control y registro que lleva esa área, dicho expediente se remitió el veinte de febrero de mil novecientos noventa a la ponencia del señor Ministro Noé Castañón León para la formulación del engrose respectivo.

Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos enteró que tampoco tiene bajo su resguardo el expediente en comento, además, de la copia simple de la tarjeta de registro correspondiente, se advierte que dicho recurso ingresó a este Alto Tribunal el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y que deriva del juicio de amparo número 158/89 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Como resultado de la información proporcionada tanto por la Secretaría General de Acuerdos, como por la Subsecretaría General de Acuerdos, se tiene certeza de que el amparo en revisión 3209/89 sí se integró en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la fecha de su ingreso y el juicio de amparo del cual deriva.

Consecuentemente, ya que la Secretaría General de Acuerdos y la Subsecretaría General de Acuerdos han dado a conocer información adicional que podría facilitar la localización del expediente relativo al amparo en revisión 3209/89, además, se conoce la fecha en que el recurso fue resuelto por el Tribunal Pleno, este Comité de Acceso a la Información, actuando con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, debe agotar su búsqueda y garantizar el derecho de acceso a la información de manera completa de Salvador Eduardo Sánchez Mejía.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, se determina que por conducto de la Unidad de Enlace,

**EJECUCIÓN 37/2007 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2007-J.**

con copia de esta resolución, así como de las constancias que anexaron a los informes respectivos la Secretaría General de Acuerdos y Subsecretaría General de Acuerdos, se solicite al Secretario General de Acuerdos que se pronuncie sobre si el expediente relativo al amparo en revisión 3209/89, le fue devuelto o no y, al Subsecretario General de Acuerdos informe si el expediente principal de ese juicio de amparo (158/89 del Juzgado Segundo de Distrito, en el Estado de Tamaulipas) fue remitido al juzgado de origen.

En caso de que el expediente sea localizado, con los datos aportados, en su oportunidad deberá efectuarse la clasificación correspondiente de la ejecutoria, así como del cálculo del costo que ésta tenga de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, acorde con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del reglamento citado.

Cabe señalar que en caso de no tener bajo su resguardo la información solicitada o de desconocerse el lugar donde ésta se encuentra o el destino que haya tenido, así deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Enlace.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de localizar la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 3209/89, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en su décima sesión ordinaria del día tres de octubre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia.

Firman el Presidente de este Comité y el Ponente con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EJECUCIÓN 37/2007 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2007-J.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
ARISTÓFANES BENITO ÁVILA
ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la Ejecución 37/2007, derivada de la Clasificación de Información 02/2007-J, presentada por Salvador Eduardo Sánchez Mejía, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de tres de octubre de dos mil siete. Conste.-